

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

23678 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1995, de la Secretaría General para los Servicios de Transportes, por la que se prorrogua la homologación del Curso de Manipulación de Mercancías Peligrosas para los Componentes de Organizaciones de Puertos, a impartir por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo.*

Recibida en la Dirección Técnica de Puertos del Estado la solicitud presentada por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETRAMAR), y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo, para la prórroga de homologación del curso de manipulación de mercancías peligrosas para componentes de organizaciones de puertos.

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos.

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990, por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para la manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general.

Vista la condición primera de la resolución del MOPT, de fecha 20 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), por la que se homologa el curso específico de capacitación para los componentes de las organizaciones de los puertos de interés general que deban intervenir en la manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas,

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante,

A propuesta de Puertos del Estado, dispongo:

Prorrogar la homologación del curso de manipulación de mercancías peligrosas para los componentes de las organizaciones de puertos, a impartir por la Federación de Asociaciones de Empresas de Tráfico Marítimo y Manipulación Portuaria (FEDETRAMAR), y el Consejo Español de Usuarios del Transporte Marítimo, con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución del MOPT, de 20 de junio de 1991. Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1995.—El Secretario general, Manuel Panadero López.

23679 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión de la prueba a color, denominada «Pintura española».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno. 2, de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, 1, d), de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión de la prueba a color: «Pintura española».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una prueba a color, con la denominación de: «Pintura española».

Artículo 2.

Considerando la relevancia de la emisión de sellos de Correos dedicada a Pintura española, se ha acordado emitir una prueba a color, cuyas características principales son las siguientes:

Título: Prueba a color.

Tamaño: 105 x 78 milímetros (vertical). Sin dentar.

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado dos caras, con fibrillas y fosforescencia.

Tirada: 55.000 ejemplares.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba a color, por excepción a la norma establecida, a su tamaño normal. De la venta se encargará el organismo autónomo Correos y Telégrafos, al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 27 de octubre de 1995.

Artículo 4.

De las pruebas a color que se emitan quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 5.000 unidades, a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos para atenciones de protocolo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez, el Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23680 *ORDEN de 9 de octubre de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos o privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 9 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.